Usuario (/index.php/servicios

Contraseña

/suscripciones /ingresar.html?view=remind)

¿Recordar contraseña?

(/index.php/servicios

/suscripciones

/ingresar.html?view=reset)



REGISTRO OFICIAL

(Induversibilities)



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República

Síguenos

(https://www.facebook.com/pages/Registro-Oficial-

del-Ecuador/365919863422844)

(https://twitter.com

/RegistroOficial)

(https://www.youtube.com

/user/RO2012100)

(https://www.flickr.com/photos/ro2012/)

Inicio (/index.php) / Registro Oficial Web (/index.php/registro-oficial-web/itemlist.html) / Publicaciones (/index.php/registro-oficial-web.html)

/ Ediciones Especiales (/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales.html) / Edición Especial No. 698

Publicaciones

2019

(/index.php

/publicaciones /monthlyarchive

/00/2019.html)

2018

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2018.html)

2017

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2017.html)

2016

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2016.html)

2015

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive

/00/2015.html)

2014

(/index.php

/publicaciones

/monthlyarchive /00/2014.html)



EDICIÓN **ESPECIAL** NO. 698

Jueves, 03 Enero 2019 162 PÁGINAS

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pucará: Que regula la entrega de ayudas a grupos de atención prioritaria y personas de

escasos recursos .

- Cantón Palenque: Que regula

las

exenciones

a los adultos mayores y

de las personas con

discapacidad GADMM-049-2018 Cantón Milagro: Que norma el

impuesto a

los vehículos 16

GADMM-051-

2018 Cantón Milagro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la del cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de

funcionamiento de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón21

- Cantón Nabón: Que regula la prestación

del servicio público de agua potable y alcantarillado .

- Cantón Tena: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el

bienio 2018 - 2019 - Cantón Tulcán: Que fomenta y regula las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos95

Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza

1 de 3

(104 bunt cuatro Frish



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: en sus numerales 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

Que, en Articulo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad los derechos en su numeral 3) Rebaja en los servicios públicos y en servicios de transporte y espectáculos y en el numeral 4) Exenciones en el régimen tributario;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana".

Que, el Artículo 240 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";



Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga facultad tributaria: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanzas municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el Articulo 14 de la Ley del Anciano determina que "Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, para aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal, si la renta o patrimonio excede de estas cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el Articulo Art. 5 de la Ley de Discapacidades.- Requisito para acceder a los beneficios.- Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley, no se exigirá otro requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante, en su caso, se exceptúan aquellos en los cuales por la naturaleza del trámite sea necesaria documentación

Que el Decreto Ejecutivo 194 emitido el 31 de Octubre del 2017 deroga el Reglamento a la Ley de Discapacidades expedido en el mandato de Rafael Correa y, alineado con el criterio de la Corte Constitucional (CC), baja el porcentaje de discapacidad del 40 % al 30 %, para que más personas puedan obtener beneficios tributarios.

(105 laint cinco Inelle



Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

De conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Art 2.- Ámbito de la aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro del cantón Palenque.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través de la Dirección Financiera, la cual a su vez a través de la Unidad respectiva aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente Ordenanza a favor de los adultos mayores y las personas con discapacidades.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos son:

- Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Palenque. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Discapacidades;
- Las personas con discapacidad quienes presentaren además de la cédula de ciudadanía, el carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública, (M.S.P.), con el respectivo porcentaje de discapacidad.



D MUNICIPAL - ADMINISTRACIÓN 2014

Art. 5.-Exensiones de impuestos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque brinda a los adultos mayores y a las personas con discapacidades las siguientes exenciones:

- 1. Se exonera a todos los adultos mayores de los impuestos municipales, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y una solicitud firmada por el beneficiario en especie valorada.
- 2. Para la exoneración de impuestos municipales se considera los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

Si la renta o patrimonio excediera de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

- 3. En el caso que ambos cónyuges sean adultos mayores se exonera el 100% del impuesto, caso contrario si sólo uno es considerado adulto mayor será 50%. Para este efecto deberán presentar por única vez la cédula de ciudadanía y la partida de matrimonio actualizada.
- 4. En caso que los tributos municipales correspondan a dos o más personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y en caso que el tributo corresponda dos personas adultas mayores, se aplicará el equivalente;
- 5. Las personas con discapacidad del 75%, estará exentas del 100% del impuesto predial
- 6. Las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad del 75% tendrán la exención del 50% del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor se cancelará uno proporcional al excedente.

Para la aplicación de estos beneficios los solicitantes deberán presentar la siguiente información:

Solicitud firmada por el peticionario en especie valorada:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Carnet del Ministerio de Salud Pública con el porcentaje de discapacidad:
- c) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
- d) Certificado del familiar sustituto.

Rodriento seis treste



En caso que no se pudieran acercar a realizar el procedimiento de rebaja, se enviará al domicilio a un funcionario de la Unidad Municipal de Rentas e Inquilinato para receptar la firma correspondiente, ya que la rebaja es un derecho personalísimo que no puede ser heredado o delegado.

- Art. 6.-Tasas Municipales y Contribución Especial de Mejoras.- Las tasas municipales y las contribuciones especiales tendrán la exención del 50% del pago.
- Art 7.- Beneficio.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidades tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención o ésta de ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Director/a de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, quién remitirá al Comité de Ética y Valores, para su respectiva sanción.
- Art. 8.- Tratamiento Preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, concederá trato preferencial a los adultos mayores y personas con discapacidad, en el arrendamiento de locales municipales
- Art. 9.- Descuentos Municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, reconoce a favor de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad las siguientes exoneraciones:
 - a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales patrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;
 - b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; accederán a este beneficiado las personas con un grado de discapacidad del 30% en adelante. El incumplimiento de este literal podrá ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Art. 10.- Transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán los encargados de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Discapacidades.



- Art. 11.- Eliminación de Barreras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de los adultos mayores y personas con discapacidad mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.
- Art. 12.- Campañas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Las campañas a realizarse se difundirán a través de Radio y por otros medios en que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.
- Art. 13.- Programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de sus Direcciones Municipales fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que "La sociedad para todas las edades" sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida. Así mismo, a través de las Direcciones Departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad y personas con discapacidad sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las instituciones en función de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Art. 14.- Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano y el 03 de diciembre de cada año, declarado Día Mundial de las Personas con Discapacidad; organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento, vejez y promover los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a estos grupos de atención prioritaria.
- Art. 15.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de los adultos mayores y personas con discapacidades.
- Art. 16.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Andrient seete tres De



Art. 17.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano y Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 18.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 19.- Publicación.- Se dispone su publicación Registro Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Art. 20.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palenque, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor

ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Ab. Incs Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA *

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días tres y once de octubre del dos mil dieciocho.

Palenque, 11 de octubre del 2018

Ab. Ines Maria Pimentel Kure

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENO E

SECRETARÍA



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALENQUE y ORDENO SU PROMULGACIÓN, a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palengue.gob.ec.

Palenque, 18 de octubre del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor ALCALDE GADMC PALENQUE ALCALDÍA *

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALENQUE, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. Palenque, 18 de octubre del 2018

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE

CONCEJO DEL GADMC PALENQUA

SECRETARÍA *

Palenque, 11 de octubre del 2018